



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Efraín Cupitra Uriza
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00782-00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Discriminará los abonos realizados a los que se refiere en el escrito de la demanda, indicando cuáles fueron, cuántos y cómo fueron imputados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 82 numeral 4 y 5, para una mayor claridad y precisión en los hechos que son fundamento de las pretensiones.
2. Suministrará el documento que certifique que el correo electrónico del Banco de Bogotá mencionado en el acápite de notificaciones y por medio del cual se envió el poder, es el que se destinó para realizar notificaciones judiciales, de acuerdo con el Decreto 806 de 2020.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77a991b7d1750fd9edfc0a70e4fa542c83aa07b54c19ecfa8c1b5fccd8bf19f**
Documento generado en 23/08/2021 08:30:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**